



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 06 de octubre de 2021.

A despacho del Señor Juez, la anterior demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **INGEMEDIS S.A.S y las señoras CAROLINA MORENO CAICEDO y KARINA MORENO CAICEDO**, informándole que la parte demandante allegó memoriales manifestando que ha sido efectiva la notificación a los demandados. Igualmente, allega memorial de sustitución de poder. Sírvase proveer al respecto. -

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1035
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00098-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Menor)
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandados: INGEMEDI S.A.S, Carolina Moreno Caicedo y
Karina Moreno Caicedo

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante el memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, el 25 de mayo de 2021, allega al despacho la certificación de la notificación personal de conformidad al Decreto 806 de 2020, realizada a las demandadas **CAROLINA MORENO CAICEDO y KARINA MORENO CAICEDO**.

De lo anterior, revisado el memorial presentado, así como el proceso, se observa que los demandados son la sociedad INGEMEDI S.A.S, la señora CAROLINA MORENO CAICEDO y la señora KARINA MORENO CAICEDO. Sin embargo, en las constancias allegadas al correo institucional, solo obran las que corresponden a las señoras Moreno Caicedo y no se vislumbra la realizada a la sociedad INGEMEDI S.A.S, teniendo en cuenta que esta funge como persona jurídica la cual también esta demandada en el presente proceso y de igual manera deberá ser notificada como quedó ordenado en el Numeral 5 del Auto Interlocutorio 0166 del 23 de febrero de los cursantes.

Po otro lado, frente a la notificación realizada, se observa que corresponde a una dirección física, la cual fue aportada en la presentación de la demanda. Sin embargo, es necesario aclarar a la togada que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020 como lo señala en el memorial, esta trata sobre la notificación personal que se realiza a través de mensaje de datos o correo electrónico. En cuanto a las notificaciones en direcciones físicas, se regirá por el procedimiento contemplado en el Código General del Proceso, el cual continúa vigente. Si bien modificó apartes para efectos de notificaciones electrónicas, pero no derogó lo estatuido en los Art 291, 292 y siguientes de la norma en cita.

Además, de los anexos con los que pretende notificar a los demandados, no se ajustan a derecho, toda vez que no se hicieron en debida forma, pues no se adjuntó el Auto que Libró mandamiento No. 0384 del 28 de agosto de 2020 y que el Auto que admite la reforma se encuentra incompleto. Esto es que no fueron notificadas de las providencias en mención como se ordenó en el Numeral 6 del Auto Interlocutorio No. 775 del 12 de diciembre de 2019.

De lo anterior y como quiera que no se agotó la notificación a los demandados en debida forma, este despacho considera tenerlas como no surtidas, hasta que sean realizadas correctamente.

También, la togada allega un memorial suscrito por el apoderado principal de la parte demandante, mediante el cual le sustituye las facultades que le fueron otorgadas por su mandante, a la también abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**.

En acatamiento de lo pedido, el despacho reconocerá la debida personería a la nueva apoderada en los términos y fines del poder de sustitución adjunto al tenor de normado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se

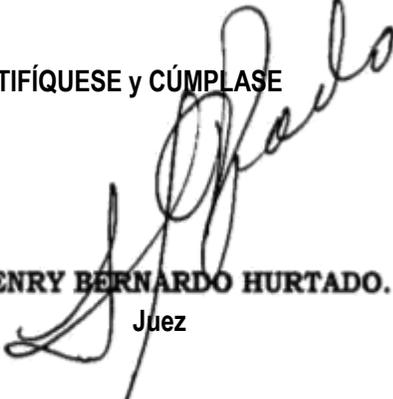
RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO NO SURTIDAS las notificaciones realizadas por la apoderada judicial de la parte demandante a los demandados **INGEMEDI S.A.S.**, las señoras **KARINA MORENO CAICEDO Y CAROLINA MORENO CAICEDO**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **ACEPTAR** la sustitución del poder hecha por la apoderada principal de la parte demandante a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**.

TERCERO: **RECONOCER** personería suficiente a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.018.461.980** de Bogotá D.C y tarjeta profesional de abogado No. **281.727**, del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso en representación de la entidad demandante, de conformidad con el poder a ella conferido. -

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.153
Buenaventura, **07-OCTUBRE-2021**


CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1035
Ejecutivo Singular con Medidas (Menor) de
Bancolombia S.A Vs. INGEMEDI S.A.S., Karina Moreno Caicedo y Carolina Moreno Caicedo
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00098-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f672539cd777dd062e6d0d6fa5b3abdeabfe23a9ca01fd06b7ebbb6481
19db8**

Documento generado en 06/10/2021 03:17:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**